

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0511 DE 2021

(09 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

*“Por medio de la cual se ordena la terminación anticipada unilateral y se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 093 de 2021, suscrito entre **ALEJANDRO BADILLO RODRÍGUEZ, (Q.E.P.D.)** y la Superintendencia del Subsidio Familiar”*

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución No. 426 del 30 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia del Subsidio Familiar suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No.093 de 2021 con el señor **ALEJANDRO BADILLO RODRÍGUEZ, (Q.E.P.D.)** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.098.745 expedida en Bogotá D.C.

Que el día 06 de abril de 2021, el contrato de prestación de servicios profesionales No. 093 de 2021 celebrado entre la Superintendencia del Subsidio Familiar y **ALEJANDRO BADILLO RODRÍGUEZ, (Q.E.P.D.)**, surtió los trámites administrativos y legales que se han establecido para esta clase de contratos en la plataforma del SECOP II, pactando el siguiente objeto: prestación de servicios profesionales para apoyar la actividad jurídica, contractual y administrativa en el marco del proyecto denominado, “fortalecimiento de la capacidad institucional para mejorar la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar.”

Que de acuerdo con lo determinado en la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios profesionales No.093 de 2021, se estableció lo siguiente: “*El valor del contrato se estima hasta por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$72.077.133) M/CTE (...)*”. Por lo anterior, se tiene por información financiera la siguiente:

VALOR EJECUTADO: \$ 18.967.667
VALOR POR PAGAR: \$ 11.922.534
VALOR POR LIBERAR: \$ 53.109.466
REGISTRO PRESUPUESTAL: 22321 DEL 01 DE ABRIL DE 2021
PLAZO DE EJECUCIÓN: OCHO (8) MESES Y VEINTISÉIS (26) DÍAS
FECHA DE INICIACIÓN: 06 DE ABRIL DE 2021
FECHA DE TERMINACIÓN: 31 DE DICIEMBRE DE 2021

112

RESOLUCIÓN NÚMERO 0511 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

*"Por medio de la cual se ordena la terminación anticipada unilateral y se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 093 de 2021, suscrito entre **ALEJANDRO BADILLO RODRÍGUEZ**, (Q.E.P.D.) y la Superintendencia del Subsidio Familiar."*

FECHA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: 15 DE JUNIO DE 2021

INTERVENTOR O SUPERVISOR: CALOS ANDRÉS ESQUIAQUI RANGEL

ASEGURADORA- GARANTÍAS: SEGUROS DEL ESTADO S.A. PÓLIZA No. 15-44-101240984- 06 ABRIL 2021

LA GARANTÍA ÚNICA CUBRE LO SIGUIENTE:

AMPARO	VALOR ASEGURADO	DESDE	HASTA
Cumplimiento del Contrato	\$7,207,713.30	30/03/2021	30/04/2022

PAGOS REALIZADOS:

FECHA ORDEN DE PAGO	FECHA AFECTACIÓN PRESUPUESTAL	ORDEN DE PAGO	VALOR
2021/05/24	2021/05/20	115235321	\$ 7.045.133,00
Nota: Anexo certificado de pagos y saldo expedido por el Grupo de Gestión Financiera.		TOTAL	\$ 7.045.133,00

Que el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No.093 de 2021, se determinó de la siguiente manera: *"El plazo de ejecución del contrato será hasta Ocho (8) meses y veintiséis (26) días, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento (suscripción de contrato) y ejecución (registro presupuestal, inicio de la cobertura de la afiliación a la aseguradora de riesgos laborales y aprobación de la garantía única), sin que exceda el 31 de diciembre de 2021."*

Que el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.093 de 2021, se perfeccionó el día 06 de abril de 2021.

Que los estudios previos relacionados con el contrato de prestación de servicios profesionales No. 093 de 2021, en materia de supervisión establecieron lo siguiente: *"La supervisión del contrato será ejercida por el Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, quien deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación y Supervisión de la Superintendencia del Subsidio Familiar, y el artículo 83º y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y las demás que la modifiquen, adicionen o complementen, expedida por la Entidad"*.

Que la supervisión del contrato de prestación de servicios profesionales No. 093 de 2021 se designó al Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, doctor **CARLOS ANDRÉS ESQUIAQUI RANGEL**, como consta en la plataforma del SECOP II.

Que mediante memorando No. 3-2021-001603 del 19 de julio de 2021, el doctor **CARLOS ANDRÉS ESQUIAQUI RANGEL**, Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, comunicó a la Secretaría General de la entidad el fallecimiento del señor **ALEJANDRO BADILLO RODRÍGUEZ**, (Q.E.P.D.) y solicitó adelantar los trámites pertinentes para la terminación unilateral del contrato. Así mismo allegó los documentos requeridos para la terminación anticipada unilateral y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0511 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

*“Por medio de la cual se ordena la terminación anticipada unilateral y se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 093 de 2021, suscrito entre **ALEJANDRO BADILLO RODRÍGUEZ, (Q.E.P.D.)** y la Superintendencia del Subsidio Familiar.”*

son, según los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, quienes suceden y representan al difunto en sus bienes, derechos y obligaciones.

Que los valores adeudados por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar al contratista fallecido, integran automáticamente su patrimonio, por lo que la totalidad de sus derechos patrimoniales constituyen la masa herencial objeto de sucesión, razón por la cual los llamados herederos o sucesores de **ALEJANDRO BADILLO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)** tendrán derecho a reclamar los honorarios causados en vigencia del contrato de prestación de servicios profesionales No.093 de 2021.

Que para tal efecto, y teniendo en cuenta lo estipulado en los artículos 473 y siguientes del Código General del Proceso, que regulan el procedimiento de sucesión judicial, o lo dispuesto en el Decreto 902 de 1988, que regula el procedimiento de sucesión notarial, deberá definirse previamente por parte de la autoridad judicial o notarial respectiva el (los) sucesor (es) legal (es) de **ALEJANDRO BADILLO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)**, con la finalidad de que la Superintendencia del Subsidio Familiar pueda hacer entrega de los honorarios correspondientes a la liquidación del contrato de prestación de servicios profesionales No.093 de 2021 al o los herederos que tengan derecho a los mismos.

Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario proceder a ordenar la terminación anticipada unilateral y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. 093 de 2021, a partir del 15 de junio de 2021, de conformidad con las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar anticipadamente de forma unilateral la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. 093 de 2021, a partir del 15 de junio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidar el contrato de servicios profesionales No. 093 de 2021, teniendo en cuenta los documentos e información reportada por el supervisor del contrato y el estado de pagos de fecha 15 de junio de 2021, por lo que el balance financiero del contrato es el que se señala a continuación:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$72.077.133,00
VALOR TOTAL PAGOS	\$ 7.045.133,00
VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA	\$ 11.922.534,00
SALDO A LIBERAR POR LA ENTIDAD	\$ 53.109.466,00
SUMAS IGUALES	\$ 72.077.133,00

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Grupo de Gestión Financiera de la Superintendencia del Subsidio Familiar la liberación del registro presupuestal No. 22321 del 01 de abril de 2021, la suma de

RESOLUCIÓN NÚMERO 0511 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

*"Por medio de la cual se ordena la terminación anticipada unilateral y se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 093 de 2021, suscrito entre **ALEJANDRO BADILLO RODRÍGUEZ, (Q.E.P.D.)** y la Superintendencia del Subsidio Familiar."*

093 de 2021, como lo es la copia del Registro Civil de defunción indicativo serial No.10556307 expedido por la Organización Electoral de la Registraduría Nacional Estado Civil.

Que el supervisor del contrato verificó que el contratista cumplió con la obligación de cotizar en salud, así como la de cotizar en pensiones y riesgos laborales, hasta la fecha de su defunción, de conformidad con las normas legales pertinentes.

Que revisada la información que reposa en el SIIF y que fue remitida por el Grupo de Gestión Financiera de la Superintendencia del Subsidio Familiar, se evidencia que al contratista no se le realizó pago alguno por los días en que prestó sus servicios, por lo que presenta el siguiente estado financiero:

ESTADO FINANCIERO:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$72.077.133,00
VALOR TOTAL PAGOS	\$ 7.045.133,00
VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA	\$ 11.922.534,00
SALDO A LIBERAR POR LA ENTIDAD	\$ 53.109.466,00
SUMAS IGUALES	\$ 72.077.133,00

Que de acuerdo a los servicios efectivamente prestados por parte del señor **ALEJANDRO BADILLO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)**, el contrato tiene un saldo a favor correspondiente a la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$11.922.534) M/CTE**, la cual deberá ser pagada a los herederos del contratista.

Que para efectos de la terminación anticipada unilateral y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. 093 de 2021, se han de tener en cuenta los siguientes fundamentos jurídicos:

De acuerdo con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen la facultad de terminar unilateralmente un contrato, siempre y cuando se efectúe mediante acto administrativo debidamente motivado en el evento" (...) 2. *Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. (...)*".

De igual manera, la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. 093 de 2021, conlleva, en los términos establecidos por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación del mismo, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista y/o de la entidad contratante.

En este caso, los sucesores (Herederos o legatarios), pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues los asignatarios a título universal o herederos,

RESOLUCIÓN NÚMERO 0511 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

*“Por medio de la cual se ordena la terminación anticipada unilateral y se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 093 de 2021, suscrito entre **ALEJANDRO BADILLO RODRÍGUEZ**, (Q.E.P.D.) y la Superintendencia del Subsidio Familiar.”*

CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$53.109.466) M/CTE.

ARTÍCULO CUARTO: La suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$11.922.534) M/CTE**, correspondiente al saldo a pagar al contratista con ocasión a la liquidación unilateral del contrato, se entregará a los herederos o legatarios que una vez adelantado el proceso de sucesión judicial o notarial, según corresponda, siempre y cuando acrediten mediante el documento legal respectivo tener derecho a recibir los honorarios pendientes de pago al señor **ALEJANDRO BADILLO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)**, o consignarlos a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar al Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar, la notificación de la presente Resolución a Seguros del Estado Nit. 860.009.578-6 quien expidió la póliza No. 15-44-101240984, con fecha de 6 de abril de 2021, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web de la Superintendencia del Subsidio Familiar, para efectos de lo reglado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CRISTINA ROMERO BELTRÁN
Secretaria General

Proyectó: María Esther Caicedo Angulo / Coordinadora Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Daniel Enrique Duarte Medina / Contratista secretaria general